JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Wilson Gómez
Demandado	Maria Eunice Suarez Suarez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00520-00
Interlocutorio	Nro. 0623 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **WILSON GÓMEZ** frente a la señora **MARIA EUNICE SUAREZ SUAREZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 3 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Para tales fines, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se oficiará a la EPS SAVIA SALUD para que indique los datos de contacto de la demandada, concediendo para tales fines el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID**, identificado con la T. P. Nro. 174.652 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.